



Corte Suprema de Justicia de la República

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

R.A. Nro. 123-2012-SP-CS-PJ

Lima, 13 de diciembre de 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por el señor MARIO JOSÉ CÓRDOVA ESCOBAR, Juez Titular del Juzgado Especializado Penal de Mariscal Cáceres de la Corte Superior de Justicia San Martín contra la resolución de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve que declaro improcedente su solicitud de traslado a una plaza de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima. Con informe de los señores Jueces Supremos doctores Távara Córdova y San Martín Castro.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Juez Córdova Escobar fundamenta su apelación en lo siguiente:

- A. Que se vulnera su derecho al debido proceso, los principios de razonabilidad y proporcionalidad porque la administración no puede rechazar su pedido de traslado, debido que ello incide en proteger su vida e integridad física, reconocidos en la Constitución.
- B. Que existen razones fácticas y antecedentes judiciales para considerar la verosimilitud del derecho y el peligro existente.
- C. Que no se puede negar que existen hechos notorios públicos, como es el plantón llevado a cabo por un grupo de personas en las afueras del local del juzgado, pidiendo su destitución como juez.
- D. Que no se puede soslayar el hecho de haber sido amenazado mediante llamadas telefónicas intimidatorias, así como notas escritas anónimas, lo cual le generó enclaustramiento domiciliario.
- E. Que su progenitor se encuentra mal de salud y requiere cuidados especiales y directos.

SEGUNDO. Es de precisar que para determinar el traslado por razones de seguridad, se requiere el informe de la autoridad competente y del Presidente de la Corte Superior de Justicia al que pertenece, conforme lo establece el artículo cuarto del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número cero cincuenta y dos guión noventa y tres guión CE guión PJ, vigente al momento que fue presentada la solicitud-, ahora contemplada en el artículo veintidós del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa número trescientos doce guión dos mil diez guión CE guión PJ. Ello significa que debió pedir seguridad para su persona, es decir, requerir, en primer lugar, protección policial, y



Corte Suprema de Justicia de la República

luego presentar un informe sustentatorio sobre las acciones eminentes y verosímiles en su perjuicio, tanto de la autoridad competente así como del Presidente del Distrito Judicial al cual pertenece. En el caso materia de recurso, no se cumplió con los requisitos exigidos que justifique su traslado a otra plaza de igual jerarquía, por lo que debe desestimarse su solicitud en este extremo.

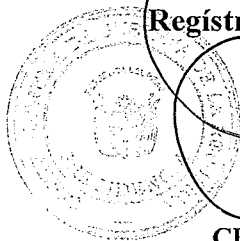
TERCERO. Que, el recurrente vuelve a incidir en el delicado estado de salud de su padre, el cual requiere de cuidados especiales y directos. Ergo, no se aprecia el motivo por el que debe aceptarse su solicitud de traslado por motivos extraordinarios, tanto más, si se tiene en cuenta que el progenitor del solicitante tiene un seguro conforme aparece de fojas noventa y tres a noventa y cuatro. Si bien la historia clínica detalla que efectivamente su padre tiene una enfermedad pulmonar, también señala que viene recibiendo atención médica constante, conforme se aprecia de fojas cincuenta y tres a setenta y siete.

Por estos fundamentos, estando al Acuerdo número ciento sesenta y tres - dos mil doce de la Vigésima Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha. De conformidad con lo opinado por los señores Jueces Supremos Informantes, y con lo dispuesto en el inciso 8, del artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por la Ley N° 27465. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor MARIO JOSÉ CÓRDOVA ESCOBAR, Juez Titular del Juzgado Especializado Penal de Mariscal Cáceres de la Corte Superior de Justicia San Martín contra la resolución de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve que declaro improcedente su solicitud de traslado a una plaza de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-



Cesar San Martín Castro

CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente